



INFORME AL DESPACHO: MONTERIA, MARZO 9 DE 2023.

Señora Jueza, Informo a usted que dentro del presente proceso el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA no subsanó la contestación de la demanda, está pendiente establecer fecha para adelantar las audiencias que resulten procedentes. - PROVEA. -

**JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, GOBERNACIÓN DE CORDOBA (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL) RADICADO. N°.230013105002-2021-00069-00.-

MONTERÍA, MARZO NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial observa el Despacho que, a través de providencia del 05 de diciembre de 2022, se inadmitió la contestación de la demanda a la Gobernación del Departamento de Córdoba por cuanto no había hecho pronunciamiento sobre el HECHO DÉCIMO PRIMERO del escrito de subsanación de la demanda, sin embargo, cumplido el término para presentar la subsanación, el Departamento no presentó escrito tendiente a corregir las falencias indicadas por el Juzgado.

Referente a la contestación de la demanda, el estatuto procesal laboral establece lo siguiente:

ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA. <Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:

1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.

2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.

3. **Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.**

4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.

Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.

e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (4) 7835155

Montería – Córdoba

5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y

6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

PARÁGRAFO 1o. *La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

1. El poder, si no obra en el expediente.

2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

Pues bien, atendiendo a que el Departamento de Córdoba no presentó escrito de subsanación de la demanda, procederá el Juzgado a dar aplicación a la sanción contemplada en el numeral tercero de la norma antes transcrita, es decir, se tendrá por probado el hecho DECIMO PRIMERO del escrito de subsanación.

Finalmente, y en atención a que en auto anterior se omitió reconocer personería al apoderado judicial del DEPARTAMENTO De Córdoba, se reconocerá al Dr. LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMÁN identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.451.048 y con Tarjeta Profesional N.º 98.715 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la entidad territorial en el presente proceso.

Por último y en atención a que el Juzgado hizo un estudio sobre la viabilidad de llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPT Y SS, el despacho procederá a fijar la fecha para llevar a cabo las mencionadas audiencias, advirtiéndole a las partes que es la única oportunidad de practicar las pruebas solicitadas.

Por lo anterior, el despacho:

ORDENA:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda, por parte del DEPARTAMENTO DE CORDOBA.

SEGUNDO: TENER por cierto y probado el hecho DECIMO PRIMERO del escrito de subsanación de la demanda.

TERCERO: RECONOCER al Dr. LUIS IGNACIO BELTRÁN GUZMÁN identificado con cedula de ciudadanía N.º 79.451.048 y con tarjeta profesional N.º 98.715 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA.

CUARTO: En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 11 y 12 de la ley 1149 de 2007, modificadora de los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, señálese la fecha del día NUEVE (09) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a las DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE para que tengan lugar las siguientes audiencias: OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, así como la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en esta última se evacuaran las siguientes actuaciones: Practica de Pruebas, clausura del debate probatorio, alegatos de conclusión, sentencia, recurso de apelación, si es propuesto, la sustentación del mismo y por último, concesión del recurso de apelación si es interpuesto

QUINTO: NOTIFICAR a los apoderados y sujetos procesales conforme a la ley, además comuníqueseles lo dispuesto en esta providencia a los correos electrónicos proporcionados, acorde con lo previsto en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 emitido por el Gobierno Nacional, Circular 15 del 16 de abril de 2020 y Comunicado a la opinión pública del 20 de abril de este mismo año emitidos por el Consejo Superior de la judicatura, remítase link del expediente virtual.

SEXTO: PONER en conocimiento de los sujetos procesales y apoderados el protocolo de audiencias establecido por el despacho, con el fin de que realicen las gestiones previas y necesarias, dentro del término allí señalado para llevar a cabo la diligencia, especialmente lo previsto en el numeral 2.2. del citado protocolo donde se precisa: "Una vez notificados los apoderados por el secretario del juzgado de la fecha de la audiencia fijada por el despacho, procederán los apoderados dentro del término de tres (3) días anteriores a la celebración de la audiencia, poner en conocimiento del juzgado (a través del correo electrónico del despacho) los correos electrónicos de los sujetos procesales, testigos solicitados, y en general de todos los que deben intervenir en la misma por solicitud de las partes. Así mismo exponer cualquier duda relacionada con el desarrollo de la audiencia".

SÉPTIMO: Las partes, es decir, el demandante ALBERTO RAFAEL CARDOZO VASQUEZ y las accionadas, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS y GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA a través de sus representantes legales, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales, si no comparecieren se verán expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto-Art. 39 ley 712 del 2001.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
JUEZA**

JERV

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Montería - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Calle 24 con Avenida Circunvalar – Edificio Isla Center – Oficinas S-5 y S-6 – Segundo piso.
e-mail: j02lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax: (4) 7835155
Montería – Córdoba*

Código de verificación: **6539b229d6f810ac72fc078508fc3b2c2508e4a88d69c9c9e414cb047fe4a35e**

Documento generado en 09/03/2023 02:01:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>